

PROCESO DE INVITACIÓN ABIERTA N. 007-2018

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA EVALUACIÓN, PRESENTADAS POR LA UNIÓN TEMPORAL WILLIS - PROSEGUROS:

1. El proponente solicita considerar la habilitación de su propuesta, teniendo en cuenta que cumple lo dispuesto en el numeral 3.3.1. y 3.3.2. del pliego de condiciones, en cuanto a la experiencia del proponente.

Respuesta:

Agradecemos su observación, y manifestamos que la misma será tenida en cuenta, en el entendido de que la nota contenida en el numeral 3.3.1. hace referencia al número de certificaciones que se deben aportar en el caso de las uniones temporales o consorcios, por lo tanto, se han revisado y analizado nuevamente las certificaciones aportadas por la UNIÓN TEMPORAL WILLIS - PROSEGUROS, y el proponente ha quedado habilitado, de conformidad a la Adenda No. 02 de la invitación abierta 007-2017, explicado detalladamente en el siguiente cuadro:

No.	ENTIDAD	NOMBRE DEL INTERMEDIARIO	NUMERO DEL CONTRATO	VIGENCIA	VALOR DE LA CERTIFICACION	RAMOS QUE INCLUYE	PAGINA	OBSERVACIONES
1	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA	WILLIS TOWERS SATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS	1-05-11800-0543-2011	01/12/2011 AL 01/12/2012	9,290,511,158.00	TODOS RIESGOS DAÑOS MATERIALES, AUTOMOVILES, RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS, VIDA GRUPO	155	CUMPLE
2	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	WILLIS TOWERS SATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS	00665 DE 2012	06/06/2014 AL 30/03/2018	9,408,550,349.00	TODOS RIESGOS DAÑOS MATERIALES, AUTOMOVILES, RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS, VIDA GRUPO	157-176	CUMPLE
3	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	PROSEGUROS	100215313-139-0-2011	03/08/2011 AL 06/11/2014	3,166,872,633.90	TODOS RIESGOS DAÑOS MATERIALES, AUTOMOVILES, RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS, VIDA GRUPO	178-181	CUMPLE

2. El proponente solicita considerar la habilitación de su propuesta, teniendo en cuenta que cumple lo dispuesto en el numeral 3.3.3. del pliego de condiciones, en cuanto a la experiencia del proponente.

Respuesta:

Agradecemos su observación, y manifestamos que la misma será tomada en cuenta, en razón a que la experiencia del proponente fue calculada en proporción al porcentaje de participación estipulado en cada una de las certificaciones aportadas para la revisión, razón por la cual, el proponente ha quedado habilitado, de conformidad a la Adenda No. 02 de la invitación abierta 007-2017, explicado detalladamente en el siguiente cuadro:

No.	ENTIDAD	NOMBRE DEL INTERMEDIARIO	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	RAMO	PÁGINA	VALOR	OBSERVACIONES
1	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A.	WILLIS COLOMBIA S.A.	40%	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	183-185	10,885,393,220.00	CUMPLE
2	PUERTO DE SANTA MARTA	WILLIS TOWERS SATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS	100%	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	186	12,915,000,000.00	CUMPLE
3	CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL	PROSEGUROS	100%	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	178-181	1,350,000,000.00	CUMPLE
TOTAL						25,150,393,220.00	

3. El proponente solicita considerar la inhabilitación de la propuesta presentada por AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A., al no cumplir con lo dispuesto en el numeral 3.1.3. del pliego de condiciones, pues manifiesta que en la certificación expedida por el Fondo Nacional del Ahorro a folios 169 a 175 no se certifica el ramo de Responsabilidad Civil Servidores Públicos.

Respuesta:

Agradecemos su observación, e informamos que la misma no puede ser tomada en cuenta, dado que, a folio 174 de la

propuesta presentada por AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A., se evidencia que existe una certificación expedida por el Fondo Nacional del Ahorro en la cual se acredita la existencia del contrato estatal No. 310 de 2011 junto con el Otrosí No. 1, 2 y 3, y certifica que en la sección 4 del contrato del programa de seguros está incluido el ramo de Responsabilidad Civil Directores y Administradores. El contrato tiene como fecha de vigencia desde el 1 de julio de 2011 hasta el 31 de abril de 2016

4. El proponente solicita considerar la inhabilitación de la propuesta presentada por AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A., al no cumplir con lo dispuesto en el numeral 3.1.3. del pliego de condiciones, pues manifiesta que la póliza aportada a folios 176 a 204 se encuentra en ejecución, y su vigencia técnica no ha finalizado.

Respuesta:

Agradecemos su observación, e informamos que la misma no puede ser tenida en cuenta, dado que la póliza aportada por AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. y relacionada en los folios 176 a 204 no fue tenida en cuenta para la acreditación de experiencia, por encontrarse vigente y no haberse finalizado su vigencia técnica.

5. El proponente solicita considerar la inhabilitación de la propuesta presentada por AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A., al no cumplir con lo dispuesto en el numeral 3.3.3. del pliego de condiciones, pues manifiesta que el contrato que se acredita en la certificación aportada a folios 205 a 309 fue suscrito hace más de diez (10) años.

Respuesta:

Agradecemos su observación, e informamos que la misma no puede ser tenida en cuenta, dado que, si bien es cierto que el contrato fue suscrito en el año 2003, también se puede evidenciar que éste ha sido prorrogado ininterrumpidamente hasta el 1 de febrero de 2017 mediante 12 Otrosí, por lo cual,

el documento y el contrato cumple con el requerimiento efectuado por La Previsora, respecto del término de los 10 años.

6. El proponente pone de presente que en la certificación expedida por TGI a folios 320 y 321 de la propuesta presentada por AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A., este último pretende que se tomen en cuenta los tres valores asegurados del mismo riesgo, por lo cual, solicita que solamente se tenga en cuenta el valor asegurado más alto.

Respuesta:

Agradecemos su observación, e informamos que la misma no puede ser tenida en cuenta, en razón a que en la calificación de la experiencia de AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. para el valor asegurado en el ramo de todo riesgo daños materiales, le fue asignado un puntaje de 0, porque sus certificaciones no cumplieron con todos los requerimientos contenidos en el numeral 5.1.1 del pliego de condiciones.

7. El proponente solicita que no se tenga en cuenta para la calificación, la certificación expedida por ETB y contenida en los folios 330 y 331 de la propuesta presentada por AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A., argumentando que la mencionada certificación ya había sido aportada para el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

Respuesta:

Agradecemos su observación, e indicamos que la misma no puede ser tenida en cuenta, en razón a que la certificación expedida por ETB y contenida en los folios 330 y 331 no es la misma certificación aportada para la acreditación de los requisitos habilitantes.

8. El proponente solicita que no se tenga en cuenta para la calificación, la certificación expedida por la Alcaldía de Medellín y contenida en los folios 334 a 338 de la propuesta presentada por AON RISK

SERVICES COLOMBIA S.A., argumentando que en la mencionada certificación no se relaciona un número de contrato o póliza.

Respuesta:

Agradecemos su observación, e indicamos que la misma será tenida en cuenta, dado que, la certificación contenida en la propuesta de AON ROSK SERVICES COLOMBIA a folios 334 a 338 no relaciona un número de contrato o póliza, y por lo tanto, no cumple con los requisitos obligatorios que deben contener las certificaciones para calificación. La certificación será evaluada nuevamente, de conformidad a lo estipulado en la adenda No. 02 de la invitación No. 007-2018.

9. El proponente solicita que no se tenga en cuenta para la calificación, la certificación expedida por EPM y contenida en los folios 342 de la propuesta presentada por AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A., argumentando que en la mencionada certificación no se relaciona el número de los siniestros.

Respuesta:

Agradecemos su observación, e indicamos que la misma no podrá ser tenida en cuenta, dado que, la certificación contenida en la propuesta de AON ROSK SERVICES COLOMBIA a folio 342 no fue calificada, por no relacionar el número de los siniestros.

10. El proponente solicita que no se tenga en cuenta para la calificación, la certificación expedida por EPM y contenida en los folios 343 de la propuesta presentada por AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A., argumentando que la mencionada certificación no fue expedida en papel membreteado.

Respuesta:

Agradecemos su observación, e indicamos que la misma será tenida en cuenta, dado que, la certificación contenida en la propuesta de AON ROSK SERVICES COLOMBIA a folio 343 no

fue expedida en papel membreteado, y por lo tanto, no cumple con los requisitos obligatorios que deben contener las certificaciones para calificación. La certificación será evaluada nuevamente, de conformidad a lo estipulado en la adenda No. 02 de la invitación No. 007-2018.

11. El proponente solicita que no se tenga en cuenta para la calificación el plan ambiental aportado por AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A., argumentando que la capacitación realizada en manejos ambientales no cumple con lo exigido por la entidad

Respuesta:

Agradecemos su observación, e indicamos que la misma no podrá tenerse en cuenta, ya que, una revisado el plan ambiental se concluyó que las capacitaciones realizadas por AON RISK SERVICES COLOMBIA si cumplen con lo requerido por La Previsora, y por ello, se les asigno un puntaje de 10.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA COMPAÑÍA AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS:

1. El proponente solicita que le sea asignado el máximo puntaje en la calificación de experiencia, frente al valor asegurado en el ramo de todo riesgo daño material, argumentando que cumple con todos los requerimientos establecidos en el numeral 3.3.3. del pliego de condiciones, para la presentación de certificaciones.

Respuesta:

Agradecemos su observación, e informamos que la misma no podrá ser tenida en cuenta, porque el contrato certificado por Electricaribe a folios 323 y 324 aún se encuentra vigente, y la vigencia técnica aún no ha finalizado. Por la anterior razón, la certificación no es válida y tampoco es posible asignarse

puntaje alguno, pues deben cumplir con el requisito de acreditar su experiencia a través de dos certificaciones.

2. El proponente solicita mantener la inhabilidad a LA UNIÓN TEMPORAL WILLIS – PROSEGUROS.

Respuesta:

Agradecemos su observación, e informamos que la misma no podrá ser tenida en cuenta, en razón a la verificación de las certificaciones aportadas en la propuesta de LA UNIÓN TEMPORAL WILLIS – PROSEGUROS y su validación frente a los requerimientos habilitantes contenidos en el numeral 3.3. del pliego de condiciones. Por favor revisar lo establecido en la adenda No. 2 de la invitación abierta No. 007-2018.